



//

ANEXO ÚNICO

SISTEMA DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE GRADO Y PREGRADO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1° - El presente sistema de becas tiene como finalidad brindar apoyo a la formación de los estudiantes que cursan sus estudios regularmente en alguna de las carreras de grado y pregrado, de modalidad presencial, que se dictan en esta universidad.

ARTÍCULO 2° - Las becas pueden ser:

a) De Formación.

b) De Estudio

ARTÍCULO 3° - La Beca de Formación tiene, como propósito y condición para su goce, que el estudiante participe, hasta un máximo de DIEZ (10) horas semanales, en actividades de Docencia, Investigación, Extensión o gestión, en la unidad académica respectiva.

En el caso de las becas de gestión las mismas deberán ser pertinentes con la carrera del estudiante beneficiario de la misma.

ARTÍCULO 4° - Las obligaciones horarias establecidas, se entienden como un beneficio que esta universidad otorga al estudiante para su formación y no implican relación de dependencia para ninguna de las partes.

ARTÍCULO 5° - La Beca de Estudio tiene como propósito brindar apoyo económico al estudiante que, por alguna razón, no ha podido acceder a ninguno de los beneficios previstos en los sistemas de becas oficiales, como así tampoco a algún sistema de becas de estudio con financiamiento privado. En este caso no se requiere la participación en las actividades previstas para la Beca de Formación.

ARTÍCULO 6° - Los beneficiarios deben cumplir con las exigencias de estudios requeridos por los consejos directivos de cada facultad. Se dará prioridad a quienes tengan una manifiesta necesidad económica, para el otorgamiento de Becas de Estudio.

ARTÍCULO 7° - Cada unidad académica brindará información a los estudiantes, a través de los medios que estime más convenientes, y promoverá el conocimiento de las opciones disponibles para acceder a becas de la Universidad y externas a ella.

ARTÍCULO 8° - Compete al Consejo Directivo de la facultad:



//

- a) Otorgar o modificar la situación de becas.
- b) Fijar el período de inscripción, teniendo en cuenta el estipulado en la presente ordenanza.
- c) Remitir el listado de becarios al Rectorado.
- d) Establecer procedimientos y reglamentaciones tendientes a agilizar los reemplazos en los casos en que corresponda.
- e) Promover un eficaz funcionamiento de las actividades de formación y la evaluación del desempeño de docentes, tutores y becarios, en los tipos de becas en que resulte pertinente.

CAPÍTULO II

Cupo y monto

ARTÍCULO 9° - El Consejo Superior, a propuesta del Rector, en la última reunión de cada año establecerá la cantidad de becas y el monto a otorgarse en el siguiente año, distribuidas por unidad académica en el caso de las Becas de Formación y autorizando un cupo para un concurso único en el caso de las Becas de Estudio para lo cual cada unidad académica propondrá, en este último caso, el listado de postulantes.

ARTÍCULO 10 - El número de Becas de Formación correspondiente a cada unidad académica procurará contemplar el otorgamiento de UNA (1) beca para cada proyecto PID UNER aprobado en el marco de dicha facultad más UNA (1) beca para cada PROYECTO O PROGRAMA DE EXTENSIÓN aprobado perteneciente a la misma.

ARTÍCULO 11 - El número total de Becas correspondiente a cada unidad académica se completará con el cupo que, en función de la disponibilidad presupuestaria, fije anualmente el Consejo Superior cuya distribución se calculará mediante el siguiente criterio:

- 50% en partes iguales.
- 50% de forma proporcional a la matrícula informada a través del sistema SIU GUARANÍ.

ARTÍCULO 12 - Las becas de Formación son otorgadas por cada Consejo Directivo, hasta

4.-//



//

los cupos y por los importes establecidos.

ARTÍCULO 13 - Las Becas de Estudio serán distribuidas por el Consejo Superior a través de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles del Rectorado en una única convocatoria anual, atendiendo a los criterios establecidos en el Artículo 20 de la presente norma.

ARTÍCULO 14 - Las facultades deben destinar para los estudiantes ingresantes, como mínimo, el DIEZ por ciento (10%) del cupo asignado para las becas objeto de esta reglamentación.

ARTÍCULO 15 - Se pueden otorgar becas condicionadas a la existencia de crédito presupuestario. En la resolución respectiva se debe enunciar su provisionalidad y la posibilidad de que, eventualmente, se la suspenda o interrumpa por dicha razón.

ARTÍCULO 16 - Las facultades pueden destinar fondos de su Propio Producido para la creación de becas a estudiantes de sus carreras.

CAPÍTULO III

Período de validez y renovación

ARTÍCULO 17 - El período de validez de las becas es establecido anualmente por el Consejo Superior y, en principio, comprende hasta DIEZ (10) meses anuales. En el caso de las Becas de Formación asociadas a un proyecto o programa -PIDUNER, EXTENSIÓN- la duración de las mismas coincidirá con la duración de dicho proyecto o programa. En el caso de las Becas de Formación, el período máximo que un estudiante podrá mantener la condición de becario no podrá superar los TRES (3) años.

ARTÍCULO 18 - Las Becas de Formación no asociadas a un proyecto o programa pueden renovarse en forma automática, hasta un máximo de DOS (2) renovaciones. Además son requisitos comunes para la renovación de ambos tipos de becas -de Formación y de Estudio- los siguientes:

- a) Continúe como estudiante regular.
- b) Haya cumplido las exigencias impuestas.
- c) Justifique la persistencia de las condiciones que motivaron el otorgamiento y el mantenimiento del beneficio, en especial, que haya aprobado, en el año académico



//

anterior, el número de materias que cada Consejo Directivo establece.

CAPÍTULO IV

Comisiones de Becas

ARTÍCULO 19 - En el ámbito de cada facultad funcionará una Comisión de Becas de acuerdo a lo que establece el respectivo Consejo Directivo. La misma estará integrada por representantes de distintos claustros, designados por dicho cuerpo.

ARTÍCULO 20 - La Comisión de Becas, teniendo en cuenta el tipo de beca de que se trate, debe:

- a) Elaborar las propuestas necesarias, de acuerdo con la normativa vigente y ajustada a las características propias de cada unidad académica, para su tratamiento en el Consejo Directivo.
- b) Dar difusión al llamado a inscripción de aspirantes a las becas que dicho órgano de gobierno resuelva otorgar.
- c) Analizar las solicitudes presentadas por los interesados, comprobándose la información referida a su situación académica y socioeconómica por los medios que considere convenientes.
- d) Analizar las propuestas de planes de tareas presentadas por los postulantes que hayan cumplimentado lo estipulado en el Artículo 24. Para esta tarea, siempre que no se trate de Becas de Estudio, debe solicitar la opinión de los docentes guía o tutores para las actividades que debe cumplir el becario.
- e) Realizar entrevistas con los postulantes con el propósito de ampliar la información necesaria en lo que refiere a la motivación, disposición y compromisos a asumir para el desarrollo de las tareas.
- f) Devolver a los postulantes sus propuestas de trabajo para su reformulación, ampliación complementación, cuando existieren dos o más de similares características.
- g) Proponer el orden de mérito atendiendo a las pautas y requisitos que establece el Consejo Directivo en cada tipo de beca.
- h) Controlar en forma continua, durante el período de otorgamiento, el cumplimiento -por parte de los beneficiarios- de las obligaciones reglamentadas, pudiendo solicitar



Universidad Nacional
de Entre Ríos

ORDENANZA

417

//

periódicamente un informe sobre el desarrollo de las actividades.

- i) Elevar al Consejo Directivo el orden de mérito, a los fines de su consideración y resolución correspondiente y toda cuestión referida a las becas para un eficaz cumplimiento de su cometido.

CAPÍTULO V

Inscripción y adjudicación

ARTÍCULO 21 – Los consejos directivos anunciarán, en forma previa al llamado a inscripción de aspirantes, la programación de la convocatoria de becas. Si quedan cupos sin cubrir en alguna de las clases de becas, el mismo órgano los reasignará a otros, teniendo en cuenta los objetivos institucionales y las necesidades que surgen de la información resultante de las inscripciones.

ARTÍCULO 22 – La Comisión de Becas de cada unidad académica llamará a inscripción de aspirantes a las becas por tipo, indicando el cupo, monto y plazo previsto para cada uno.

ARTÍCULO 23 - La inscripción, en principio, se realizará:

- a) A partir del quince de octubre y hasta el veinte de diciembre para aquellos estudiantes que deseen postularse.
- b) En marzo, para recibir las solicitudes y documentación de los ingresantes a ese año académico.

En el caso de los proyectos PIDUNER y de Extensión los llamados pueden realizarse inmediatamente después de su aprobación por parte del Consejo Superior.

En todos los casos las unidades académicas procurarán realizar una amplia difusión de la convocatoria con al menos CINCO (5) días hábiles de anticipación a la fecha de inscripción, la cual tiene una duración de DIEZ (10) días hábiles, como mínimo.

ARTÍCULO 24 - Los estudiantes deben presentar las solicitudes completando el formulario electrónico correspondiente al sistema SIU TEHUELCHE que a tal efecto provee la facultad, adjuntando la documentación que certifique la situación socioeconómica del postulante y, en su caso, una propuesta de plan de tareas de acuerdo a los requerimientos fijados por el Consejo Directivo para cada caso en particular. Toda la información es sometida a consideración de la Comisión de Becas de la respectiva unidad

7.-//



//

académica, la que luego de evaluarla puede proceder a realizar entrevistas con los postulantes con el propósito de ampliar la información necesaria, en lo que refiere a la motivación, disposición y compromisos a asumir para el desarrollo de las tareas.

ARTÍCULO 25 - Para las becas indicadas en el Inciso a), del Artículo 2° del presente anexo se contempla, asimismo, un docente guía o tutor para las actividades previstas, que analizará las propuestas de los planes de tareas de los aspirantes, asesorando a la Comisión de Becas en la evaluación, e informará semestralmente sobre el desempeño del estudiante.

ARTÍCULO 26 - La sola presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación en todas sus partes, de las disposiciones generales de la presente y las particulares que elabora cada unidad académica, en especial, lo concerniente a las obligaciones establecidas.

ARTÍCULO 27 - El procedimiento y la resolución son de carácter público. El orden de mérito propuesto por la Comisión de Becas es exhibido en las carteleras y en el sitio Web de cada unidad académica durante CINCO (5) días hábiles. Dentro de los TRES (3) días hábiles posteriores al último de la mencionada publicación, cualquier integrante de la comunidad universitaria puede impugnarlo, mediante escrito fundado, ante la Secretaría Académica de la facultad, la que encomienda a un funcionario para sustanciar, a través de todos los medios de prueba idóneos, aquéllos conducentes a verificar e informar al respecto. El Consejo Directivo resuelve sobre las impugnaciones, las cuales se encuentran sujetas a las normas que rigen el procedimiento administrativo en la Universidad.

ARTÍCULO 28 - Cada facultad debe remitir al Rectorado, en un plazo no mayor a SIETE (7) días hábiles posteriores a su aprobación, la resolución del Consejo Directivo en la que, para cada subsistema de becas, conste el orden de mérito de todos los aspirantes y se consigne la nómina de los beneficiarios, conforme al cupo correspondiente.

CAPÍTULO VI

Cesación

ARTÍCULO 29 - Causan la extinción del carácter de beneficiario de la beca:

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones dispuestas para su mantenimiento.
- b) La desaparición de las condiciones que hacen a los requisitos del otorgamiento, las que



//

deben ser denunciadas por el beneficiario.

- c) El haber finalizado la carrera. En el caso de que las tareas que realice el becario lo demanden, podrá extenderse la beca hasta SEIS (6) meses posteriores a su graduación.
- d) El abandono de los estudios en la facultad correspondiente.
- e) La pérdida de la condición de estudiante regular.
- f) La renuncia voluntaria al beneficio.
- g) El ser beneficiario de otra beca que es incompatible.
- h) En el caso de las Becas de Estudio, el trabajo en forma remunerada.
- i) La percepción de beneficio jubilatorio o retiro por invalidez.
- j) El fallecimiento del beneficiario.
- k) Irregularidades en el otorgamiento que vicien de nulidad el acto.

ARTÍCULO 30 - El cese de la beca es dispuesto por los respectivos consejos directivos, previo traslado de la causa del mismo por CINCO (5) días al beneficiario de la beca en los supuestos previstos en los incisos a), b), d), g), h), i) y k) del artículo anterior. Debe ser comunicada al Rectorado y notificada al estudiante.

ARTÍCULO 31 - En caso de quedar una o varias becas vacantes, es atribución del Consejo Directivo adjudicarlas a los aspirantes que continúen en el orden de mérito, o reabrir un nuevo llamado a tal fin. Dicho cuerpo podrá disponer los mecanismos conducentes a dar celeridad a la tramitación de reemplazos, salvaguardando en todos los casos los derechos de los estudiantes.

CAPÍTULO VII

Régimen de incompatibilidad

ARTÍCULO 32 - El beneficio de una beca prevista en el presente sistema es incompatible con otra beca del mismo tipo dentro de este sistema o externa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Las Becas de Formación son incompatibles con la designación en un cargo de docente auxiliar alumno.

ARTÍCULO 33 - No hay incompatibilidad entre:

- a) La percepción de una Beca Formación y el beneficio económico a través de



//

PROGRESAR -Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina- u otras destinadas a atender necesidades socioeconómicas, incluidas las Becas de Estudio del presente sistema.

- b) El beneficio de una beca prevista en el presente sistema y de una de las denominadas Becas Alimentarias, Becas de Residencia o Beca UNERbici otorgadas por esta universidad.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 34 - Facultar al Rector para:

- a) Establecer un registro único de las becas vigentes, digitalizado y de acceso público.
b) Reglamentar la gestión formal de un sistema de becas en el ámbito de la Universidad, a través de herramientas informáticas que tiendan a desalentar el uso de papel.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 35.- Facultar a los consejos directivos para flexibilizar los mecanismos aquí previstos a los efectos de su implementación en la primera oportunidad.

ARTÍCULO 36.- Los becarios que actualmente tienen su beca otorgada conforme lo establecido en la Ordenanza 416 y los que lo harán a partir de los concursos convocados por las unidades académicas que están en trámite de aprobación a la fecha, continuarán percibiendo su beneficio hasta la finalización del Proyecto de Investigación, según la duración establecida oportunamente por este Consejo Superior.
